REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Circular No. IG-INJ-DNE-2007-027

Quito, 16 de julio de 2007

Señor gerente general:

Con la finalidad de mantener la información detallada en un mismo reporte que ofrezca los datos sobre tasas de interés y el precio del crédito con lo que se mejorará la calidad de información que reportan las instituciones del sistema financiero nacional a la central de riesgos, se ha incrementado campos en la estructura de datos R02 "Operaciones concedidas".

Para el efecto, se acompaña la parte pertinente del "Manual técnico de estructuras de central de riesgos - Versión 4.0", documento en el que en detalle se describen los campos que conforman cada una de las estructuras indicadas, reiterando a ustedes la obligatoriedad de cumplir con la remisión de cada dato de forma tal que reflejen los valores contratados y aceptados por el cliente en cada operación concedida.

Es así que, sobre todo, los campos de:

- **Tasa de interés nominal** corresponderá a la tasa de interés anual cobrada por la institución financiera sobre el valor del crédito.

- **Valor total de comisión**, reflejará todos los valores que por comisión o remuneración por el servicio financiero cobrará la entidad, es decir, el valor total de cargos obligatorios referentes a los servicios prestados directamente relacionados con la concesión del crédito.

- **Reajuste de interés**, se relacionará a la periodicidad de reajuste de la tasa de interés en número de días pactada en la instrumentación de la operación.

- **Tasa efectiva del financiamiento en la entidad financiera (TIR1)** que corresponde al valor expresado en porcentaje anual, correspondiente a la tasa interna de retorno (TIR). Para el cálculo de la TIR consideramos como flujo inicial el monto recibido y como flujos mensuales subsecuentes la sumatoria para cada período de los dividendos efectivos a ser cancelados por el cliente, y los flujos de comisiones que no formen parte del dividendo. Dado que éste fue un valor calculado en base mensual se multiplicará esta tasa por doce, excepto para los casos de operaciones cuya forma de pago sea al vencimiento.

- **Tasa efectiva del financiamiento incluyendo los gastos de seguros de desgravamen obligatorios (TIR2)** que es el valor expresado en porcentaje anual, correspondiente a la tasa interna de retorno (TIR). Para el cálculo de la TIR consideramos como flujo inicial el monto recibido y como flujos mensuales subsecuentes la sumatoria para cada período de los dividendos efectivos a ser cancelados por el cliente, y los flujos de comisiones que formen parte del dividendo, así

como los flujos de los importes por los seguros obligatorios de desgravamen. Dado que éste fue un valor calculado en base mensual se multiplicará esta tasa por doce, excepto para los casos de operaciones cuya forma de pago sea al vencimiento.

La información que remitirá cada entidad bajo el formato dispuesto corresponderá a los datos con corte al 31 de julio de 2007, los mismos que deberán ser entregados en un plazo máximo hasta el 15 de agosto de 2007, bajo las consideraciones dispuestas y vigentes del proceso regular de entrega de estructuras de datos de central de riesgos.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Rodrigo Espinosa Bermeo
INTENDENTE GENERAL